

ISSN 1682-7511

# GACETA OFICIAL

**DE LA REPÚBLICA DE CUBA**

**MINISTERIO DE JUSTICIA**

**Información en este número**

Gaceta Oficial No. 7 Extraordinaria de 28 de enero de 2021

MINISTERIO

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución No. 419/2020 Copia Corregida (GOC-2021-133-EX7)

# GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA LA HABANA, JUEVES 28 DE ENERO DE 2021 AÑO CXIX

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 7

Página 155

MINISTERIO

**FINANZAS Y PRECIOS**

**GOC-2021-133-EX7**

**RESOLUCIÓN 419/2020 (COPIA CORREGIDA)**

POR CUANTO: El Decreto-Ley 17 “De la Implementación del Proceso de Ordenamiento Monetario”, de 24 de noviembre de 2020, establece la unificación monetaria y cambiaria, a partir del 1ro. de enero.

POR CUANTO: El Decreto 24 “Facultades para la Aprobación de Precios y Tarifas”, de 25 de noviembre de 2020, establece en su Artículo 1, la nomenclatura de productos y servicios cuyos precios y tarifas en pesos cubanos se fijan y modifican por el Consejo de Ministros y en la Disposición Especial Segunda, faculta al Ministro de Finanzas y Precios o en quien este delegue, a aprobar y modificar los precios y tarifas de los productos y servicios que no están relacionados en el Anexo Único del referido Decreto

POR CUANTO: La Resolución 323, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, de 25 de noviembre de 2020, establece las tarifas máximas en pesos cubanos para el cobro de los servicios técnicos productivos de abasto de agua, desobstrucciones en el interior de las edificaciones y otros servicios que prestan las entidades del sistema empresarial atendido y patrocinado por el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos, la que resulta necesario actualizar e incorporar las tarifas en pesos cubanos para el servicio técnico-productivo de abasto de agua y otros servicios afines que prestan las empresas de Aprovechamiento Hidráulico

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

**RESUELVO**

PRIMERO: Aprobar las tarifas máximas en pesos cubanos para el cobro de los servicios técnicos productivos de abasto de agua, desobstrucciones en el interior de las edificaciones y otros servicios que prestan las entidades del sistema empresarial atendido y

patrocinado por el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos en el sector presupuestado, según se describe en el Anexo I, que se adjunta y forma parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO: Aprobar las tarifas máximas en pesos cubanos para el cobro de los servicios técnicos productivos de abasto de agua, desobstrucciones en el interior de las edificaciones y otros servicios que prestan las entidades del sistema empresarial atendido y patrocinado por el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos en el sector productivo, según se describe en el Anexo II, que se adjunta y forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La tarifa que se aplica al servicio de evacuación de aguas pluviales (drenaje), se fija por los intendentes previa contratación con las empresas de acueductos y su importe no excederá el cinco por ciento del valor correspondiente al servicio de acueducto.

CUARTO: Responsabilizar al Presidente del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos con la implementación de los procedimientos para hacer cumplir el algoritmo que se establece, para aplicar la tarifa del servicio de evacuación de aguas pluviales tal y como se describe en el apartado anterior.

QUINTO: Aprobar las tarifas máximas en pesos cubanos para el cobro de los servicios técnico-productivos de abasto de agua y otros servicios afines que prestan las empresas de Aprovechamiento Hidráulico, según se describe en el Anexo III, que se adjunta y forma parte integrante de la presente Resolución.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Derogar la Resolución 323, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, de 25 de noviembre de 2020.

SEGUNDA: La presente Resolución entra en vigor a partir de 1ro. de enero de 2021.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 29 días del mes de diciembre de 2020, “Año 62 de la Revolución”.

**Meisi Bolaños Weiss**

Ministra de Finanzas y Precios

#### ANEXO I

### TARIFAS MÁXIMAS EN PESOS CUBANOS PARA EL COBRO DE LOS SERVICIOS TÉCNICO-PRODUCTIVOS QUE PRESTAN LAS ENTIDADES DEL SISTEMA EMPRESARIAL ATENDIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRÁULICOS EN EL SECTOR PRESUPUESTADO

No.	SERVICIOS	UM	Tarifa
<b>1</b>	<b>ABASTO DE AGUA POTABLE</b>		
<b>1.1</b>	<b>Tarifa para el servicio de abasto de agua potable no medrado, según consumo contratado</b>	<b>m<sup>3</sup></b>	<b>2.80</b>
<b>1.2</b>	<b>Tarifa para el servicio de abasto de agua potable, servicio medrado</b>		
	Hasta la norma de consumo establecida	m <sup>3</sup>	10.85

No.	SERVICIOS	UM	Tarifa
	Superior a la norma de consumo establecida hasta un 25 %	m <sup>3</sup>	33.00
	Superior a la norma de consumo establecida en más de un 25 %	m <sup>3</sup>	66.00
<b>1.2.1</b>	<b>Bonificaciones por el ahorro en el consumo de agua</b>		
	Inferior a la norma de consumo establecida hasta un 25 %	m <sup>3</sup>	Descuento del 25 % de la tarifa establecida
	Inferior a la norma de consumo establecida en más de un 25 %	m <sup>3</sup>	Descuento del 35 % de la tarifa establecida
<b>1.3</b>	<b>Abasto de agua no tratada por redes</b>		
	Hasta la norma de consumo establecida	m <sup>3</sup>	6.00
	Superior a la norma de consumo establecida	m <sup>3</sup>	12.00
<b>1.3.1</b>	<b>Bonificaciones por el ahorro en el consumo de agua</b>		
	Inferior a la norma de consumo establecida hasta un 25 %	m <sup>3</sup>	Descuento del 25 % de la tarifa establecida
	Inferior a la norma de consumo establecida en más de un 25 %	m <sup>3</sup>	Descuento del 35 % de la tarifa establecida
<b>1.4</b>	<b>Toma de agua en puntos de aprovisionamiento con carros cisternas que no pertenezcan al suministrador de agua</b>		
	Agua potable	m <sup>3</sup>	6.00
	Agua no tratada	m <sup>3</sup>	1.40
<b>1.5</b>	<b>Abasto de agua con carros cisternas</b>	m <sup>3</sup>	12,25/km recorrido
<b>1.6</b>	<b>Tarifa para el servicio de abasto de agua desalinizada</b>	m <sup>3</sup>	17.50

No.	SERVICIOS	UM	Tarifa
<b>2</b>	<b>ALCANTARILLADO</b>		
<b>2.1</b>	<b>Servicio de evacuación de aguas albañales por redes de alcantarillado</b>	%	30 % de la facturación del servicio de acueducto
<b>2.2</b>	<b>Servicio de evacuación de aguas pluviales (drenaje)</b>	%	Hasta un 5 % de la facturación del servicio de acueducto
<b>3</b>	<b>LIMPIEZA DE FOSA</b>	<b>Viaje</b>	<b>280.00</b>
<b>4</b>	<b>DESOBSTRUCCIÓN EN EL INTERIOR DE LA ENTIDAD</b>		
<b>4.1</b>	<b>Desobstrucción mecanizada</b>	<b>m</b>	<b>70.00</b>
<b>4.2</b>	<b>Desobstrucción manual</b>	<b>hora</b>	<b>215.00</b>
<b>4.3</b>	<b>Escombrecido mecanizado de fosa</b>	<b>Viaje</b>	<b>550.00</b>

## ANEXO II

**TARIFAS MÁXIMAS EN PESOS CUBANOS PARA EL COBRO DE LOS SERVICIOS TÉCNICO-PRODUCTIVOS QUE PRESTAN LAS ENTIDADES DEL SISTEMA EMPRESARIAL ATENDIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRÁULICOS EN EL SECTOR PRODUCTIVO**

No.	SERVICIOS	UM	Tarifa
<b>1</b>	<b>ACUEDUCTO</b>		
<b>1.1</b>	<b>Tarifa para el servicio de abasto de agua, no medrado, según consumo contratado</b>	<b>m<sup>3</sup></b>	<b>2.80</b>
<b>1.2</b>	<b>Tarifa para el servicio de abasto de agua, servicio medrado</b>		
<b>1.2.1</b>	<b>Instalaciones hoteleras</b>		
	Hasta la norma de consumo establecida	m <sup>3</sup>	10.85
	Superior a la norma de consumo establecida hasta un 25 %	m <sup>3</sup>	33.00
	Superior a la norma de consumo establecida en más de un 25 %	m <sup>3</sup>	66.00

No.	SERVICIOS	UM	Tarifa
1.2.2	<b>Instalaciones comerciales de servicios, oficinas y otros</b>		
Hasta la norma de consumo establecida		m <sup>3</sup>	10.85
Superior a la norma de consumo establecida hasta un 25 %		m <sup>3</sup>	33.00
Superior a la norma de consumo establecida en más de un 25 %		m <sup>3</sup>	66.00
1.2.2.1	<b>Bonificaciones por el ahorro en el consumo de agua</b>		
Inferior a la norma de consumo establecida hasta un 25 %		m <sup>3</sup>	Descuento del 25 % de la tarifa establecida
Inferior a la norma de consumo establecida en más de un 25 %		m <sup>3</sup>	Descuento del 35 % de la tarifa establecida
1.2.3	<b>Tarifa para personas naturales que realizan actividades económicas (TCP) en su domicilio</b>		
Las personas naturales que realizan actividades autorizadas (Trabajadores por Cuenta Propia) en su domicilio y reciban el servicio de agua por una única acometida, se les aplica una tarifa bajo el siguiente principio de reparto: <b>Tarifa sector doméstico + Tarifa sector productivo</b>			
Hasta 6.0 m <sup>3</sup> /hab./mes		Tarifa aplicada al sector doméstico	
Más de 6.0 m <sup>3</sup> /hab./mes		Tarifa aplicada al sector productivo	
1.2.4	<b>Industrias u otros procesos productivos</b>		
Hasta la norma de consumo establecida		m <sup>3</sup>	10.85
Superior a la norma de consumo establecida hasta un 25 %		m <sup>3</sup>	33.00
Superior a la norma de consumo establecida en más de un 25 %		m <sup>3</sup>	66.00
1.2.4.1	<b>Bonificaciones por el ahorro en el consumo de agua</b>		
Inferior a la norma de consumo establecida hasta un 25 %		m <sup>3</sup>	Descuento del 25 % de la tarifa establecida

No.	SERVICIOS	UM	Tarifa
	Inferior a la norma de consumo establecida en más de un 25 %	m <sup>3</sup>	Descuento del 35 % de la tarifa establecida
<b>1.2.5</b>	<b>Servicio de agua potable mediante redes, áreas verdes públicas, huertos o parcelas agrícolas autorizadas y campos de golf</b>		
	Hasta la norma de consumo establecida	m <sup>3</sup>	10.85
	Superior a la norma de consumo establecida	m <sup>3</sup>	21.00
<b>1.2.5.1</b>	<b>Bonificaciones por el ahorro en el consumo de agua</b>		
	Inferior a la norma de consumo establecida hasta un 25 %	m <sup>3</sup>	Descuento del 25 % de la tarifa establecida
	Inferior a la norma de consumo establecida en más de un 25 %	m <sup>3</sup>	Descuento del 35 % de la tarifa establecida
<b>1.2.6</b>	<b>Agua para embarcaciones</b>		
	Entrega en menos de 12 horas	m <sup>3</sup>	21.00
	Entrega en más de 12 horas	m <sup>3</sup>	10.85
<b>1.3</b>	<b>Abasto de agua no tratada</b>		
<b>1.3.1</b>	<b>Servicio de agua no tratada por redes</b>		
	Hasta la norma de consumo establecida	m <sup>3</sup>	6.00
	Superior a la norma de consumo establecida	m <sup>3</sup>	12.00
<b>1.3.2</b>	<b>Servicio de agua no tratada a áreas verdes públicas, huertos o parcelas agrícolas autorizadas y campos de golf</b>	m <sup>3</sup>	<b>1.40</b>
<b>1.4</b>	<b>Toma de agua en puntos de aprovisionamiento con carros cisternas que no pertenezcan al suministrador de agua</b>		
	Agua potable	m <sup>3</sup>	6.00
	Agua no tratada	m <sup>3</sup>	1.40
<b>1.5</b>	<b>Abasto de agua con carros cisternas</b>	m <sup>3</sup>	<b>12,25/km recorrido</b>
<b>1.6</b>	<b>Tarifa para el servicio de abasto de agua desalinizada</b>	m <sup>3</sup>	<b>17.50</b>

No.	SERVICIOS	UM	Tarifa
2	<b>ALCANTARILLADO</b>		
2.1	Servicio de evacuación de aguas albañales por redes de alcantarillado	%	30 % de la facturación del servicio de acueducto
3	<b>LIMPIEZA DE FOSA</b>	Viaje	<b>280.00</b>
4	<b>DESOBSTRUCCIÓN EN EL INTERIOR DE LA ENTIDAD</b>		
4.1	Desobstrucción mecanizada	m	<b>70.00</b>
4.2	Desobstrucción manual	hora	<b>215.00</b>
4.3	Escombrecido mecanizado de fosa	Viaje	<b>550.00</b>

## ANEXO III

**TARIFAS EN PESOS CUBANOS PARA EL SERVICIO TÉCNICO-PRODUCTIVO DE ABASTO DE AGUA Y OTROS SERVICIOS AFINES QUE PRESTAN LAS EMPRESAS DE APROVECHAMIENTO HIDRÁULICO**

No.	SERVICIOS	UM	Tarifa
	<b>AGUAS SUPERFICIALES PARA TODOS LOS USOS (EXCEPTO LAS TARIFAS DIFERENCIADAS)</b>		
1	<b>AGUAS REGULADAS EN EMBALSES ADMINISTRADAS POR EL GRUPO EMPRESARIAL DE APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS HIDRÁULICOS (GEARH)</b>		
	Hasta la norma de consumo establecida	m <sup>3</sup>	0.126
	Por encima de la norma de consumo establecida	m <sup>3</sup>	0.252
1.1	Por garantizar la entrega hasta la cifra contratada y no consumida por incumplimiento de los planes de producción y/o servicios	m <sup>3</sup>	<b>0.091</b>
2	Agua superficial regulada operada por los usuarios	m <sup>3</sup> /año	<b>0.006</b>
3	<b>AGUAS REGULADAS EN EMBALSES, INTERCONECTADOS POR SISTEMAS DE TRASVASES CON ESTACIONES DE BOMBEO ADMINISTRADOS POR EL GEARH</b>		
3.1	<b>Del total entregado el volumen bombeado</b>		
	Hasta la norma de consumo establecida	m <sup>3</sup>	0.224
	Por encima de la norma de consumo establecida	m <sup>3</sup>	0.448



No.	SERVICIOS	UM	Tarifa
<b>3.2</b>	<b>Del total entregado el volumen no bombeado</b>		
	Hasta la norma de consumo establecida	m <sup>3</sup>	0.126
	Por encima de la norma de consumo establecida	m <sup>3</sup>	0.252
<b>3.3</b>	<b>Del Sistema Trasvase Matanzas-Habana</b>		
	Hasta la norma de consumo establecida	m <sup>3</sup>	1.232
	Por encima de la norma de consumo establecida	m <sup>3</sup>	2.464
<b>3.4</b>	<b>Del Complejo Hidráulico Abreus Cienfuegos</b>		
	Hasta la norma de consumo establecida	m <sup>3</sup>	0.455
	Por encima de la norma de consumo establecida	m <sup>3</sup>	0.917
<b>4</b>	<b>AGUAS NO REGULADAS, DE RÍOS, ARROYOS Y LAGUNAS NATURALES</b>		
<b>4.1</b>	<b>Por gravedad, excepto abasto humano</b>		
	Hasta la norma de consumo establecida	m <sup>3</sup>	0.035
	Por encima de la norma de consumo establecida	m <sup>3</sup>	0.070
<b>4.2</b>	<b>Bombeada por el cliente, excepto abasto humano</b>		
	Hasta la norma de consumo establecida	m <sup>3</sup>	0.028
	Por encima de la norma de consumo establecida	m <sup>3</sup>	0.056
<b>4.3</b>	<b>Bombeada por la Empresa de Aprovechamiento Hidráulico (EAH)</b>		
	Hasta la norma de consumo establecida	m <sup>3</sup>	0.070
	Por encima de la norma de consumo establecida	m <sup>3</sup>	0.140
	<b>AGUA SUBTERRÁNEA PARA TODOS LOS USOS (EXCEPTO LAS TARIFAS DIFERENCIADAS)</b>		
<b>5</b>	<b>Bombeada por el cliente</b>		
	Hasta la norma de consumo establecida	m <sup>3</sup>	0.018
	Por encima de la norma de consumo establecida	m <sup>3</sup>	0.035
<b>6</b>	<b>Bombeada por la EAH</b>		
	Hasta la norma de consumo establecida	m <sup>3</sup>	0.084
	Por encima de la norma de consumo establecida	m <sup>3</sup>	0.168
	<b>AGUAS SUPERFICIALES PARA TODOS LOS USOS (TARIFAS DIFERENCIADAS)</b>		
<b>7</b>	<b>AGUAS REGULADAS EN EMBALSES ADMINISTRADOS POR EL GEARH</b>		
<b>7.1</b>	<b>Para abasto humano</b>		
	Hasta la norma de consumo establecida	m <sup>3</sup>	0.035
	Por encima de la norma de consumo establecida	m <sup>3</sup>	0.070

No.	SERVICIOS	UM	Tarifa
<b>7.2</b>	<b>PARA DESCONTAMINACIONES</b>		
	Hasta la norma de consumo establecida	m <sup>3</sup>	1.750
<b>7.3</b>	<b>PARA LA INDUSTRIA DEL TURISMO</b>		
<b>7.3.1</b>	<b>INSTALACIONES HOTELERAS</b>		
	Hasta la norma de consumo establecida	m <sup>3</sup>	7.000
<b>7.3.2</b>	<b>Instalaciones de servicios, comerciales y otras</b>		
	Hasta la norma de consumo establecida	m <sup>3</sup>	8.400
<b>7.4</b>	<b>PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN RÉGIMEN NO SUBORDINADO</b>		
	Hasta la norma de consumo establecida	m <sup>3</sup>	0.119
	Por encima de la norma de consumo establecida	m <sup>3</sup>	0.238
<b>7.5</b>	<b>Para lavado de suelos salinos</b>		
	Hasta la norma de consumo establecida	m <sup>3</sup>	0.070
<b>7.6</b>	<b>Desembalsada para pescar</b>		
	Hasta la norma de consumo establecida	m <sup>3</sup>	0.126
<b>7.7</b>	<b>Para la industria del níquel y otros minerales</b>		
	Hasta la norma de consumo establecida	m <sup>3</sup>	1.750
	Por encima de la norma de consumo establecida	m <sup>3</sup>	3.500
<b>8</b>	<b>AGUAS NO REGULADAS, EN RÍOS, ARROYOS O LAGUNAS NATURALES</b>		
<b>8.1</b>	<b>Para abasto humano</b>		
	Hasta la norma de consumo establecida	m <sup>3</sup>	0.013
	Por encima de la norma de consumo establecida	m <sup>3</sup>	0.025
<b>8.1.1</b>	<b>Bombeada por el cliente</b>		
	Hasta la norma de consumo establecida	m <sup>3</sup>	0.003
	Por encima de la norma de consumo establecida	m <sup>3</sup>	0.006
<b>8.1.2</b>	<b>BOMBEADA POR LA EAH</b>		
	Hasta la norma de consumo establecida	m <sup>3</sup>	0.035
	Por encima de la norma de consumo establecida	m <sup>3</sup>	0.070
<b>8.2</b>	<b>Para la generación de energía eléctrica</b>		
	Hasta la norma de consumo establecida	m <sup>3</sup>	0.003
	Por encima de la norma de consumo establecida	m <sup>3</sup>	0.006

No.	SERVICIOS	UM	Tarifa
<b>8.3</b>	<b>Para la industria turística y servicios asociados</b>		
<b>8.3.1</b>	<b>Para instalaciones hoteleras</b>		
	Hasta la norma de consumo establecida	m <sup>3</sup>	0.700
	Por encima de la norma de consumo establecida	m <sup>3</sup>	1.400
<b>8.3.2</b>	<b>PARA INSTALACIONES COMERCIALES, DE SERVICIOS Y OTRAS</b>		
	Hasta la norma de consumo establecida	m <sup>3</sup>	0.840
	Por encima de la norma de consumo establecida	m <sup>3</sup>	1.680
<b>8.4</b>	<b>Para uso industrial productivo o de servicios</b>		
	Hasta la norma de consumo establecida	m <sup>3</sup>	0.700
	Por encima de la norma de consumo establecida	m <sup>3</sup>	1.400
<b>9</b>	<b>AGUA SUBTERRÁNEA</b>		
<b>9.1</b>	<b>Para abasto humano bombeada por el cliente</b>		
	Hasta la norma de consumo establecida	m <sup>3</sup>	0.013
	Por encima de la norma de consumo establecida	m <sup>3</sup>	0.025
<b>9.1.1</b>	<b>Bombeada por la EAH</b>		
	Hasta la norma de consumo establecida	m <sup>3</sup>	0.035
	Por encima de la norma de consumo establecida	m <sup>3</sup>	0.070
<b>9.2</b>	<b>Para todos los usos en la Cuenca Vento Almendares (excepto abasto humano)</b>		
	Hasta la norma de consumo establecida	m <sup>3</sup>	2.100
	Por encima de la norma de consumo establecida	m <sup>3</sup>	4.200
<b>9.3</b>	<b>Para la industria del níquel y otros minerales</b>		
	Hasta la norma de consumo establecida	m <sup>3</sup>	1.750
	Por encima de la norma de consumo establecida	m <sup>3</sup>	3.500
<b>9.4</b>	<b>Para la industria del turismo y servicios asociados</b>		
<b>9.4.1</b>	<b>Para las instalaciones hoteleras</b>		
	Hasta la norma de consumo establecida	m <sup>3</sup>	7.000
<b>9.4.2</b>	<b>Para instalaciones comerciales, de servicios y otras</b>		
	Hasta la norma de consumo establecida	m <sup>3</sup>	8.400
<b>9.5</b>	<b>Instalaciones comerciales, de servicios y otras ubicadas en los polos turísticos de Varadero, Cayo Guillermo, Cayo Coco, Cayo Santamaría, Norte de Holguín</b>		
	Hasta la norma de consumo establecida	m <sup>3</sup>	7.000
<b>9.6</b>	<b>Para uso industrial u otros procesos productivos o de servicios</b>		

No.	SERVICIOS	UM	Tarifa
	Hasta la norma de consumo establecida	m <sup>3</sup>	0.700
	Por encima de la norma de consumo establecida	m <sup>3</sup>	1.400
<b>10</b>	<b>Uso del espejo de agua, en embalses de presas y derivadoras</b>		
<b>10.1</b>	<b>Para garantizar la vida de la masa acuícola</b>		
	Hasta la norma de consumo establecida	Pesos por hectáreas al año	251.300
<b>10.2</b>	<b>Para fines turísticos, recreativos, deportivos, paisajísticos y transportación</b>		
	Hasta la norma de consumo establecida	Pesos por hectáreas al año	350.000
<b>11</b>	<b>Vertimiento residuales sin tratamiento y residuales tratados que no cumplen los parámetros establecidos en las normas por sistemas de alcantarillado y otras vías</b>		
	Hasta la norma de consumo establecida	m <sup>3</sup>	0.140